EXPEDIENTE: **RR.SIP.1237/2013**	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 19/Septiembre/2013
Ente Obligado: Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por el Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que: ✓ Emita un pronunciamiento categórico sobre las razones por las cuales se celebraron reuniones previas a la instalación de los Espacios de Participación con las Organizaciones de la Sociedad Civil.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

_____

ENTE OBLIGADO:
MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1237/2013

En México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1237/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **_____**, en contra de la respuesta emitida por el Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiséis de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0301800003513, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"**1.** Cuáles son las razones por las que el espacio de discapacidad convoco a las Organizaciones antes de la instalación de los espacios.*
> ***2.** Cuántas reuniones realizaron previas a la instalación de los espacios de participación"* (sic)

II. El nueve de julio de dos mil trece, mediante un oficio sin número y fecha, remitido a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó a la particular la siguiente respuesta:

> *"…*
> ***1.** Cuáles son las razones por las que el espacio de discapacidad convocó a las organizaciones antes de la instalación de los espacios.*
> *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder*

a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien del dominio público accesible a cualquier persona, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con excepción de aquella considerada como información de acceso restringido e cualquiera de sus dos modalidades, reservada y confidencial.

Por lo anterior, el cuestionamiento realizado en este punto no constituye una solicitud de acceso a la información pública, pues no se pretende obtener algún documento o información relacionada con el funcionamiento y las actividades que desarrolla la Secretaría Ejecutiva del Mecanismos de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, sino por el contrario, claramente se advierte que el particular busca obtener un pronunciamiento respecto de una situación particular de su especial interés, que si bien involucra a servidores públicos adscritos al Ente recurrido, lo cierto es que no constituye una solicitud de acceso a la información.

2. *Cuántas reuniones realizaron previas a la instalación de los espacios de participación.*
Se realizaron tres reuniones previas a la instalación de los espacios de participación" (sic)

III. El trece de agosto de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, manifestando como inconformidad que recibió una respuesta parcial, ya que únicamente se pronunció respecto del requerimiento **2** de la solicitud de información.

IV. El catorce de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0301800003513.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El veintidós de agosto de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio _____ del veinte de agosto de dos mil trece, mediante el cual la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en el que argumentó lo siguiente:

> *"…*
>
> *Al respecto, atendiendo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad y máxima publicidad, se pone a disposición de la recurrente como información complementaria a la respuesta que se emitió en la solicitud de información número de folio 0301800003513, el Acta de la Vigésima Asamblea Ordinaria del Comité de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en la cual se contiene información que la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, rinde al Comité en donde se señalan aspectos relativos a las reuniones de acercamiento previas a la instalación oficial de los espacios de participación el día 7 de junio del 2013, así como el documento correspondiente al orden del día en donde se firmó el acta aludida.*
>
> *Asimismo, se le pone a disposición de la recurrente el documento denominado "Guía para la primera reunión con las Organizaciones de la Sociedad Civil, toda vez que en este se contemplan los objetivos de las reuniones y la programación de las mismas, así como nota informativa sobre las reuniones de acercamiento de los espacios de participación la cual fue remitida al Comité de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal para su Vigésima Primera Asamblea.*
> *…"* (sic)

Asimismo, a su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó copia simple de las siguientes documentales:

- ✓ Orden del Día de la Vigésima Primera Asamblea del Comité de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- ✓ Acta de la Vigésima Primera Asamblea del Comité de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- ✓ Guía para la primera reunión con las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- ✓ Programación de la reunión.
- ✓ Nota Informativa *Reuniones de Acercamiento sobre los Espacios de Participación* del siete de junio de dos mil trece.

VI. El veintiséis de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del seis de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El diez de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

para que formularan sus alegatos, sin que hicieran manifestación alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, en el presente recurso de revisión podría actualizarse lo previsto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que el Ente Obligado argumentó que notificó a la ahora recurrente una segunda respuesta durante la substanciación de este medio de impugnación con la cual, a su consideración, satisfizo el requerimiento de la particular. Por lo tanto, se procede al estudio de dicha causal, la cual señala:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del precepto legal transcrito, se desprende para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que durante la substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Ahora bien, con el propósito de establecer si la segunda respuesta cumple con el ***primero*** de los requisitos, previstos en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta conveniente exponer la solicitud de información, la segunda respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SEGUNDA RESPUESTA	AGRAVIO
*"**1.** Cuáles son las razones por las que el espacio de discapacidad convoco a las Organizaciones antes de la instalación de los espacios.* ***2.** Cuántas reuniones realizaron previas a la instalación de los espacios de participación."* (sic)	*En el Acta de la Vigésima Asamblea del Comité del Ente se afirma que sí se dieron reuniones de acercamiento y apertura al diálogo de la Secretaría Ejecutiva con las organizaciones civiles, con carácter previo a la instalación de los espacios de participación, con la finalidad de poder armonizar a las organizaciones que ya venían colaborando con el proyecto y las de nuevo ingreso; Se adjunta nota informativa en donde se informa del calendario de dichas reuniones.*	**ÚNICO.** Sólo se emitió respuesta respecto del requerimiento **2** de la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del oficio _____ y del Acta de la Vigésima Primera Asamblea del Comité de Seguimiento y Evaluación del Mecanismo del Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal del siete de junio de dos mil trece.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a la letra señala:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Ahora bien, antes de realizar el análisis para determinar si se satisfacen los requisitos previstos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Distrito Federal, para resolver el sobreseimiento del presente medio de impugnación, este Órgano Colegiado puntualiza que la recurrente al momento de interponer el presente el recurso de revisión únicamente expresó su inconformidad debido a que el Ente Obligado sólo se pronunció respecto del número de reuniones previas a la instalación de los Espacios de Participación (requerimiento **2**); razón por la cual, el análisis del presente asunto se centrará en el diverso **1** de la solicitud de información, relativo a las razones por las que el espacio de discapacidad convocó de manera previa a la instalación de los Espacios de Participación a las Organizaciones de la Sociedad Civil, quedando fuera del mismo el punto **2**, en virtud de que la recurrente no se inconformó de la respuesta emitida a este, lo que hace evidente que está conforme en los términos en que fue atendido. Criterio similar ha sostenido el Poder Judicial de la Federación, en las Jurisprudencias que a continuación se transcriben:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

Precisado lo anterior, por razones de método y economía procesal se procede a verificar si en el presente caso se cumple con el ***segundo*** de los requisitos previstos en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir, si existe constancia de notificación de la segunda respuesta a la ahora recurrente.

En ese sentido, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que al rendir su informe de ley el Ente Obligado adjuntó las documentales descritas en el Resultando Quinto de esta resolución, con las que pretendió acreditar la emisión de una segunda respuesta.

Al respecto, este Instituto determina que no se tiene la certeza de que éstas documentales hayan sido hechas del conocimiento de la recurrente, debido a que si bien el Ente Obligado las adjuntó a su informe de ley, argumentando haberlas notificado a la ahora recurrente, lo cierto es que no existe evidencia documental que confirme lo anterior, esto es, que hayan sido remitidas a la particular a través de la cuenta de correo electrónico señalada por esta para tal efecto.

Se afirma lo anterior, en virtud de que no existe constancia de notificación de las documentales referidas que haga presumir a este Instituto que fueron recibidas en la cuenta de correo electrónico señalada por la ahora recurrente como medio para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión. En tal virtud, este Órgano Colegiado considera que no se satisface el ***segundo*** de los requisitos exigidos en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y, en consecuencia, no se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio. Por lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
*"**1.** Cuáles son las razones por las que el espacio de discapacidad convoco a las Organizaciones antes de la instalación de los espacios.* ***2.** Cuántas reuniones realizaron previas a la*	*La Secretaría Ejecutiva del Ente respondió lo siguiente:* ***1.** No es una solicitud de información, sino que lo se pretende es obtener un pronunciamiento por parte del Ente en un tema de interés de la particular.*	**ÚNICO:** Sólo se emitió respuesta respecto del requerimiento **2** de la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

instalación de los espacios de participación." (sic)	***2.*** *Se llevaron a cabo 3 reuniones previas.*	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* correspondiente al folio 0301800003513, del oficio sin fecha y número remitido por la Secretaría Ejecutiva del Ente Obligado, así como del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201303018000003.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en en la Tesis P. XLVII/96, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro es: ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).***

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado argumentó haber emitido una segunda respuesta, misma que fue analizada en el Considerando Segundo de esta resolución, por lo que en obvio de inútiles repeticiones, se tienen por reproducidos los argumentos señalados como si a la letra se insertasen.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado a la solicitud de información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón del agravio formulado.

En ese sentido, del estudio realizado a la solicitud de información, así como de la respuesta emitida en atención a la misma, se desprende que se informó de manera parcial respecto de lo solicitado, ya que únicamente se emitió pronunciamiento respecto de las reuniones previas a la instalación de los Espacios de Participación (requerimiento **2**), sin responder sobre las razones que llevaron al Ente Obligado a convocar a las Organizaciones de la Sociedad Civil con carácter previo a dicha instalación, por lo cual es incontrovertible para este Instituto que la respuesta del Ente recurrido no atendió el principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que los entes obligados se pronuncien expresamente sobre cada punto, lo que en el presente caso no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Se llega a la conclusión anterior, ya que por un lado la ahora recurrente solicitó se le informara de las razones que tuvo el Ente Obligado para convocar de manera previa a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los Espacios de Participación a las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como cuántas reuniones de ese tipo se llevaron a cabo, y únicamente se le informó, en primer lugar, que su requerimiento no era una solicitud de información, debido a que su objetivo era obtener un pronunciamiento por parte del Ente Obligado a un tema de su interés personal, situación que no estaba obligado a atender y, por otro lado, se le informó que hubo tres reuniones previas a la instalación de los Espacios de Participación.

Lo anterior, sería motivo suficiente para que este Órgano Colegiado determinara el agravio formulado por la recurrente como fundado, debido a que el Ente Obligado no se pronunció de manera exhaustiva respecto a lo solicitado.

No obstante, y debido a que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad que de ella derive, se procede al estudio del contenido de la solicitud de información con el objeto de verificar si el Ente Obligado se encuentra en condiciones de proporcionar la información requerida.

En ese sentido, y realizada la precisión en relación al agravio formulado, la recurrente argumentó no haber recibido toda la información solicitada, aún a pesar de que debía de existir algún documento, nota, minuta, oficio o algún otro en donde se haya registrado la información requerida.

Al respecto, el Ente Obligado señaló que el requerimiento de la particular no constituía una solicitud de información, ya que no pretendía obtener algún documento o información relacionada con el funcionamiento y las actividades que desarrollaba la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, sino por el contrario, pretende que el Ente Obligado realizara un pronunciamiento respecto de una situación particular de su especial interés, que si bien involucraba a servidores públicos del Ente recurrido, no constituía una solicitud de información.

En ese orden de ideas, este Instituto considera que lo requerido por la particular sí es una solicitud de información, de conformidad a las siguientes consideraciones.

A través de la solicitud de información, se pretendía tener acceso a ciertos datos relacionados con las reuniones de carácter previo celebradas por el Ente Obligado con las Organizaciones de la Sociedad Civil que integraban los Espacios de Participación en sus diferentes áreas, mismas que, de acuerdo a las pruebas aportadas por el Ente recurrido en su informe de ley, tuvieron como objetivo armonizar las Organizaciones que ya venían colaborando con el proyecto y aquéllas de nuevo ingreso, tal y como se advierte del Acta de la Vigésima Asamblea Ordinaria del Comité de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de Distrito Federal, que en el apartado *"Comentarios de las OSC del EP sobre Derechos De las Personas con Discapacidad"*, se puede leer el correo electrónico de la Secretaría Ejecutiva dirigido al Comité de Seguimiento y Evaluación del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal del Ente (en lo conducente): *"... Con este marco para la SE es importante conocer el trabajo y a las organizaciones que han expresado su interés en sumarse a los Espacios de Participación pues afortunadamente son muchos rostros nuevos que había que ir ampliando. De las 70 organizaciones que se han registrado,* ***no todas han estado involucradas tan profundamente en el proceso del PDHDF ni mucho menos en las experiencias***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

previas de los Comités y las Mesas; no cuentan con la misma información, documentos del Comité de Seguimiento y Evaluación o herramientas de procesamiento del trabajo de seguimiento para consolidar un piso común. *Si bien las sesiones introductorias realizadas en abril buscaban allanar esta situación, lo cierto es que se han identificado dudas, se han recibido dudas y cuestionamientos directos respecto de no dar lugar a largos lapsos de tiempo sin interlocución; pero sobre todo mucho interés por la instalación y funcionamiento de los espacios. Las reuniones que se están convocando desde la Secretaría Ejecutiva han tenido y tienen como objetivo acercarnos (y conocer) a las organizaciones que a la fecha se han registrado (en la medida de su disposición), abundar en sus expectativas, trabajo cotidiano, intereses y agenda, aclarar dudas respecta con los documentos que se han dado a conocer y compartir los trabajos, insumos y herramientas que se han estado realizando desde la SE para cuando estén instalados los Espacios."*

En ese orden de ideas, es evidente que las razones por las cuales tanto la Secretaría Ejecutiva como el Comité de Seguimiento y Evaluación del Ente Obligado tomaron la decisión de llevar a cabo las reuniones previas a los Espacios de Participación, tal y como se desprende de la motivación señalada en el Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de Distrito Federal, fue en virtud de que se presentó la necesidad de armonizar a las diferentes Organizaciones de la Sociedad Civil que formaban parte de esos espacios, ya que no todas contaban con la información suficiente respecto del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal ni de las líneas de actuación del mismo y, en tal virtud, con las reuniones previas se contribuyó a despejar dudas y a permitir aclarar las cuestiones que dichas Organizaciones quisieran plantear al respecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a lo anterior, y en atención a la normatividad aplicable al Ente Obligado, se afirma que el Mecanismo de Evaluación y Seguimiento del Programa de Derechos Humanos para el Distrito Federal tiene reconocidas las siguientes competencias, según la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal[1]:

> ***Artículo 17.-*** *El Mecanismo tendrá los siguientes objetivos:*
> *…*
> ***IV.*** *Fomentar la participación de organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, organismos internacionales de derechos humanos, en el mecanismo, difundiendo y promocionando el Programa y las herramientas de participación.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que de entre los objetivos reconocidos al Ente Obligado, se encuentra el fomentar la participación de Organizaciones Civiles y Sociales, Instituciones Académicas, Organismos Internacionales de Derechos Humanos, en el mecanismo, difundiendo y promocionando el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal y las herramientas de participación, como en el presente caso, en donde se convocó a una reunión con los participantes en el Espacio para Personas con Discapacidad, decidiéndose el calendario de sesiones mensuales para discutir los temas propios del área.

Por otro lado, la misma ley determina las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Ente Obligado:

> ***Artículo 25.-*** *La o el titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:*
> *…*
> *II. Desarrollar vínculos estratégicos del Mecanismos con organizaciones civiles y sociales e instancias clave, y fomentar la participación de la sociedad civil,*
>
> *III. Diseñar y proponer al Comité estrategias y herramientas adecuadas de difusión del Programa y del Mecanismo, hacia el interior de las instancias ejecutoras, la sociedad civil organizada y hacia la sociedad en general,*

[1] http://www.derechoshumanosdf.org.mx/docs/1LeydelProgramadeDerechosHumanos.pf:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Fomentar la participación de la sociedad civil en los espacios de participación para el seguimiento del Programa,
…

Del precepto legal transcrito, se desprende que es evidente que la Secretaría Ejecutiva del Ente Obligado tiene la facultad de desarrollar vínculos con la Sociedad Civil y las Organizaciones Sociales, así como colaborar con el Comité de Seguimiento y Evaluación para diseñar estrategias adecuadas para la difusión del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal entre la sociedad, además de fomentar la participación de la Sociedad Civil en los espacios específicos para el seguimiento de dicho Programa.

Del mismo modo, el Reglamento del Mecanismo de Evaluación y Seguimiento del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal[2], establece lo siguiente:

Artículo 5. Para el cumplimiento *de sus atribuciones el Comité tendrá las siguientes funciones:*
…
II. *Seleccionar a las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas que formarán parte del Comité de acuerdo con los lineamientos y términos de la convocatoria que apruebe;*

III. Emitir, aprobar y modificar sus acuerdos;
…
XV. *Aprobar los lineamientos generales para la organización y funcionamiento de los Espacios de participación;*

XVI. *Retroalimentar a los Espacios de participación con la información necesaria, a fin de que éstos emitan sus análisis sobre el seguimiento del Programa;*

XVII. *Coadyuvar al cumplimiento de los acuerdos tomados en los Espacios de participación;*
…

[2] http://www.derechoshumanosdf.org.mx/docs/37ReglamentoMecanismoDH.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la normatividad transcrita, es evidente que el Comité de Seguimiento y Evaluación del Ente Obligado tiene reconocidas funciones, tales como seleccionar a las Organizaciones de la Sociedad Civil y las Instituciones Académicas que formarán parte del Comité de acuerdo con los lineamientos y términos de la convocatoria que apruebe; emitir, aprobar y modificar sus acuerdos; aprobar los lineamientos generales para la organización y funcionamiento de los Espacios de Participación; retroalimentar a dichos Espacios con la información necesaria, a fin de que éstos emitan sus análisis sobre el seguimiento del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal y coadyuvar al cumplimiento de los acuerdos tomados en los Espacios de Participación.

Por otro lado, en ese mismo Reglamento, la Secretaría Ejecutiva del Ente Obligado también tiene reconocidas funciones relacionadas con la participación, previstas en el artículo 21, que a la letra señala:

> ***Artículo 21***.- *Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley, la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá:*
> *…*
> ***XIII.*** *Promover esquemas de vinculación y articulación con instituciones académicas, organizaciones civiles y sociales, organismos internacionales de derechos humanos, instancias ejecutoras y otros actores para el desarrollo de sus funciones de orientación, seguimiento y evaluación;*
> *…*

Por lo tanto, en atención a dichas funciones, la Secretaría Ejecutiva del Ente Obligado coadyuva con el Comité de Seguimiento y Evaluación en las actividades que implican relaciones con otros agentes que colaboran en la aplicación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, y por lo expuesto hasta este momento, este Instituto considera que el Ente Obligado cuenta con la información suficiente para emitir un pronunciamiento en relación a lo solicitado por la ahora recurrente, pues si bien la solicitud de información es relativa a las razones por las cuales se llevaron a cabo reuniones previas a la instalación de los Espacios de Participación, lo cierto es que el Ente recurrido está en posibilidad de pronunciarse al respecto de conformidad a las pruebas ofrecidas en su informe de ley, aunado a que la solicitud de información guarda relación directa con las funciones y atribuciones del Ente, por lo que, privilegiando la transparencia así como en cumplimiento a las obligaciones que determina la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal debe hacer entrega de toda la información sobre el funcionamiento o actividades que en él se desarrollen, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 26.*** *Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por el Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- ✓ Emita un pronunciamiento categórico sobre las razones por las cuales se celebraron reuniones previas a la instalación de los Espacios de Participación con las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: David Mondragón Centeno, Mucio Israel Hernández Guerrero y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20